

Año: 2019

Expediente: 12416/LXXV

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INICIATIVAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 de enero del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

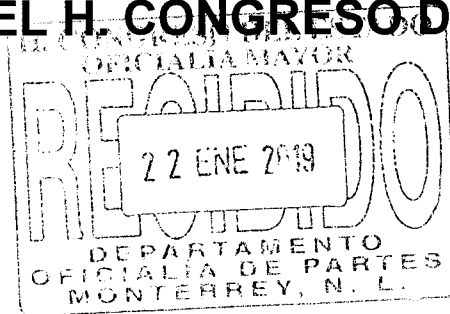
**Oficial Mayor**



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
Diputado Local

**LXXV**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN.**  
**PRESENTE.-**



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DEL**





**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso del Estado de Nuevo León, en su funcionamiento, se rige principalmente conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como la práctica parlamentaria, como principales fuentes normativas del derecho parlamentario de nuestra Entidad.

Sin duda, la dinámica diaria en la búsqueda de un mejor funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Poder Legislativo nos hace buscar nuevas formas y



mecanismos de privilegiar los consensos, superar formalismos, e interpretar la normatividad aplicable, en aras de generar más y mejores acuerdos parlamentarios.

La exigencia social requiere de claridad, eficacia y un trabajo que de respuesta pronta y expedita a las necesidades de todos los neoloneses, a la par de realizar una labor responsable y de certeza en las actividades legislativas a las que nos enfrentamos.

Igualmente, para un trabajo más eficiente y de mayor calidad en el parlamento, el proceso de deliberación de un asunto se enriquece con la participación efectiva de quien en su caso realizó la propuesta legislativa correspondiente.

Esta participación sin duda es fundamental posterior a la presentación de la iniciativa hasta el momento de discisión de la misma y aprobación hasta su culminación con la aprobación o desechamiento en Comisión o en Pleno de la Cámara.



Nuestro reglamento ya contempla distintas figuras de participación del legislador promovente de forma implícita como lo es la participación a favor o en contra del dictamen, la presentación de un voto particular en caso de que no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas al dictamen, o con la presentación de reservas, de encontrarse en este mismo supuesto.

Sin embargo, analizando la experiencia federal observamos otras figuras de participación que consideramos abonan al trabajo legislativo.

En el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión podemos observar en su artículo 77 numeral 2 que en el derecho de presentar iniciativas también se amplía al derecho de retirar la misma en los siguientes términos:

### **Artículo 77.**

**2. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor,**



*desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva.*

Por otra parte, como parte de un derecho de audiencia, el artículo 150, numeral 1, fracción III de la citada norma se regula la extensión de la convocatoria al diputado o diputada iniciante en los siguientes términos:

### **Artículo 150.**

*1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:*

*III. Elaborar y suscribir las convocatorias a Reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva y cuando corresponda para dictámenes, **se extenderá la Convocatoria al diputado o diputada iniciante;***



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**



Tomando en consideración estas dos figuras es que se presentan las propuestas de reformas a los artículos 51 y 102 de nuestro Reglamento para coadyuvar a una mejor labor parlamentaria fortaleciendo el proceso deliberativo y el derecho de audiencia del autor de la misma.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 51 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 51.-** Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de



las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda **y deberá enviarse al diputado o diputada iniciante cuando sea discutido un asunto de su autoría**, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo





**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**



máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

De cada sesión de las Comisiones, se levantará un acta que contendrá los datos fundamentales de la reunión y consignará los acuerdos a los cuales se llegue.

La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.

Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.

Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.



**ARTICULO 102.-** La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés.

**El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar.**

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**

**LXXXV**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Monterrey, Nuevo León, a enero de 2019**

**Atentamente**

*IBARRA*

**DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**

